



No. 365

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone: “*La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública. [...]*”;

Que el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República señala: “*Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: [...] 13. Expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración.*”;

Que el artículo 178 de la Constitución de la República establece que: “*el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. [...]*”;

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de otros Delitos establece: “[...] *La Unidad de Análisis Financiero y Económico, es la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención, detección y combate del delito de lavado de activos y de la financiación de*



No. 365

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

otros delitos. Es una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva adscrita a la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia.”;

Que el artículo 26 de la Ley Orgánica de Inteligencia determina: *“El Subsistema de Inteligencia de Análisis Financiero y Económico está a cargo de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, o la entidad que haga sus veces, responsable de la obtención y análisis de información para la detección, identificación y alerta sobre vulnerabilidades, amenazas y riesgos que puedan afectar el régimen económico, financiero y otros dentro del ámbito de sus competencias. [...]”;*

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización establece como objeto de la misma *“[...] la prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas; el control y regulación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y medicamentos que las contengan; así como el establecimiento de un marco jurídico e institucional suficiente y eficaz.”;*

Que la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización prescribe que: *“[...] La Secretaría Técnica de Drogas SETED, mantendrá, por el plazo de hasta 180 días, la base de datos de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, así como por delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previstos en el Código Orgánico Integral Penal, que administraba la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, manteniendo los servicios que se generan por la información que contiene la base de datos. Cumplido el plazo, la base de datos será transferida a la Unidad de Análisis Financiero - UAF, para su administración”;*

Que mediante Resolución No. SETED-ST-2016-035 de 09 de septiembre de 2016, el entonces Secretario Técnico de Drogas, resolvió: *“[...] Autorizar la transferencia de la base de datos de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, así como por delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previstos en el Código Orgánico Integral Penal, que administraba la Secretaría Ejecutiva del CONSEP, a la Unidad de Análisis Financiero-UAF.”;*



No. 365

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el 19 y 21 de octubre de 2016, la transferencia de la base de datos de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, así como por delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización se materializó a través de la suscripción de actas entrega-recepción entre la Secretaría Técnica de Drogas y la Unidad de Análisis Financiero y Económico;

Que mediante Informe Técnico No. UAFE-CGT-2026-024-EQ de 04 de marzo del 2026, la Coordinación General Técnica de la Unidad de Análisis Financiero y Económico señaló que: “[...] *La custodia, administración y certificación de información relacionada con personas sentenciadas por delitos vinculados a sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, no se alinea con los procesos de inteligencia financiera estratégica ni operativa que corresponden a la naturaleza institucional de la UAFE. Por lo tanto, mantener esta atribución distorsiona las competencias asignadas a la UAFE y genera una duplicidad de registro innecesaria con el Consejo de la Judicatura [...].*”;

Que a través de Informe Jurídico No. UAFE-DAJ-2026-002-INF de 17 de marzo de 2026, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad de Análisis Financiero y Económico determinó que: “[...] *conservar la atribución de que la UAFE certifique sobre la base de datos de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, así como por delitos relacionados con sus competencias asignadas, no va acorde con sus competencias asignadas, ni a los productos que genera como parte del Sistema de Inteligencia. Por lo que, genera una duplicidad de funciones, ya que es el Consejo de la Judicatura el órgano competente que administra, custodia la información necesaria para certificar respecto de la actividad jurisdiccional. [...].*”;

Que en virtud de que la Unidad de Análisis Financiero y Económico mantiene bajo su custodia la base de datos de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, así como por aquellos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previstos en el Código Orgánico Integral Penal —base anteriormente administrada por la extinta Secretaría Técnica de Drogas—, resulta necesario adoptar las medidas administrativas y tecnológicas pertinentes para que las competencias relativas a su administración, sean asumidas por el Consejo de la Judicatura en su calidad de órgano competente, a fin de garantizar la adecuada gestión de la información jurisdiccional, evitar duplicidad de funciones y optimizar recursos; y,



No. 365

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 141 y el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

DECRETA:

Artículo 1.- Agréguese, a continuación de la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, la siguiente:

"CUARTA.- La Unidad de Análisis Financiero y Económico transferirá al Consejo de la Judicatura la base de datos de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, así como por delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previstos en el Código Orgánico Integral Penal, que le fue transferida por la extinta Secretaría Técnica de Drogas conforme la Disposición Transitoria Primera del presente Reglamento.

Para este efecto, la Unidad de Análisis Financiero y Económico y el Consejo de la Judicatura coordinarán las acciones administrativas y tecnológicas necesarias para su transferencia. Así, suscribirán las respectivas actas de entrega-recepción que detallarán el estado técnico de la información, el soporte tecnológico, los expedientes físicos o digitales y los accesos necesarios para garantizar la integridad de los registros, la seguridad de la información y la continuidad en la prestación de los servicios de certificación por parte del órgano receptor.

Una vez concluida la transferencia, el Consejo de la Judicatura asumirá la competencia exclusiva para la administración, custodia y certificación de dicha base de datos."

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las acciones de coordinación, migración tecnológica y suscripción de las actas de entrega-recepción para el cumplimiento de la Disposición Transitoria Cuarta incorporada mediante el presente Decreto Ejecutivo, deberán ejecutarse en un plazo máximo de treinta (30) días, contado a partir de su publicación en el Registro Oficial.



No. 365

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Durante dicho plazo, la Unidad de Análisis Financiero y Económico garantizará, de forma ininterrumpida, la prestación del servicio de certificación de la información contenida en la base de datos de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, así como por aquellos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previstos en el Código Orgánico Integral Penal.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de abril de 2026.



Validar documento en FirmaRC
Firmado digitalmente por:
**DANIEL ROYGLCHRIST
NOBOA AZIN**

Daniel Noboa Azin

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA